

## INSTRUCTIVO N° 1/09

**Ref: IRPF. RENTAS DEL TRABAJO**

**Opción: Núcleo Familiar.**

Ley 18.341 de 30 de agosto de 2008.

Res. DGI 1.975 de 3 de diciembre de 2008.

### **1. Núcleo Familiar.**

La Ley N° 18.341 de 30 de agosto de 2009 incorporó, a partir del 1° de enero de 2009, como contribuyentes del IRPF categoría II, Rentas del Trabajo, a los Núcleos Familiares.

En consecuencia a partir del ejercicio 2009, se podrá optar por tributar el impuesto referido, como persona física o núcleo familiar.

Constituyen Núcleo Familiar, si realizan la opción de tributar conjuntamente, los **cónyuges** (sociedad conyugal) y los **concubinos** reconocidos judicialmente (Unión Concubinaria, artículo 4 de la Ley 18.246 de 27 de diciembre de 2007), siempre que ambos sean personas físicas **residentes**.

**Dicha opción se realizará una vez al año y al momento de la presentación de la Declaración Jurada del impuesto** correspondiente al período en la que la misma se ejerza. La opción es anual y luego de ejercida sólo podrá dejarse sin efecto – en el ejercicio- por disolución de la Sociedad Conyugal o de la Unión Concubinaria.

### **2. Escala de Rentas**

Los Núcleos Familiares aplicarán sobre todas sus rentas anuales las siguientes tasas, de acuerdo a su nivel de ingreso.

- a. Contribuyentes núcleos familiares: cuando las rentas de la Categoría II de cada uno de los integrantes del núcleo considerados individualmente, superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

<b>RENDA ANUAL COMPUTABLE</b>	<b>TASA</b>
Hasta el Mínimo no Imponible General de 168 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más de 168 BPC y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 600 BPC	20%
Más de 600 BPC y hasta 1.200 BPC	22%
Más de 1.200 BPC	25%

- b. Contribuyentes núcleos familiares: cuando las rentas de la Categoría II de uno de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

<b>RENTA ANUAL COMPUTABLE</b>	<b>TASA</b>
Hasta el Mínimo no Imponible General de 96 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más de 96 BPC y hasta 144 BPC	10%
Más de 144 BPC y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 600 BPC	20%
Más de 600 BPC y hasta 1.200 BPC	22%
Más de 1.200 BPC	25%

### 3. Dependientes. Retenciones.

Quienes perciban rentas comprendidas en carácter de dependientes, deberán realizar anticipos a cuenta del impuesto vía retención, a cargo de su empleador y su monto se determinará según los siguientes criterios:

- a. Opción reducción de retenciones.  
Si alguno de los integrantes del núcleo **no hubiera sido contribuyente del impuesto en el año anterior**, uno de los dos, exclusivamente y a su elección, podrá solicitar durante el ejercicio la reducción de las retenciones que se efectúen a las rentas que obtenga en relación de dependencia, en un 5%.

Dicha reducción se realizará una vez determinada la retención que correspondería aplicar en el caso de personas físicas.

Para que opere la reducción es necesario realizar expresamente la opción ante el empleador (Responsable) en el formulario 3100 (nueva versión).

**Dicha opción se realizará una vez en cada ejercicio y sólo se podrá dejar sin efecto por disolución de la Sociedad Conyugal o Unión Concubinaria.**

Si habiéndose optado por la reducción, en el momento de presentar la declaración jurada se optara por no tributar como Núcleo Familiar, las diferencias que se produjeron por la reducción de las retenciones, se deberán incluir en la determinación del saldo anual.

Si se perciben rentas de más de una fuente en carácter de dependiente, la opción deberá realizarse en cada uno de ellas.

El o los responsables la considerarán a partir del mes siguiente a su realización.

b. Retenciones sin reducción.

Para los contribuyentes no incluidos en la opción anterior, las retenciones se determinarán de la misma forma que para las personas físicas.

#### 4. No dependientes. Anticipos.

a. Opción reducción de anticipos.

Si alguno de los integrantes del núcleo no hubiera sido contribuyente del impuesto en el año anterior, uno de los dos, exclusivamente y a su elección, podrá durante el ejercicio reducir los anticipos bimestrales, en un 5%.

Dicha reducción se realizará una vez determinado el anticipo que correspondería aplicar en el caso de personas físicas.

Si habiéndose optado por la reducción, en el momento de presentar la declaración jurada se optara por no tributar como Núcleo Familiar, las diferencias que se produjeron por la reducción de los anticipos del ejercicio, se deberán incluir en la determinación del saldo anual.

**Esta reducción no afecta la retención que obligatoriamente deba realizarse sobre los pagos que realice cada oficina, como Responsable por Obligaciones Tributarias de Terceros.** (Ver Capítulo VI. Retenciones, del Instructivo 11/07 de 15 de octubre de 2007 e Instructivo complementario 13/08 de 18 de setiembre de 2008. La misma se mantendrá en el 7% del monto a pagar, cuando el total facturado supere 10.000 UI.)

Cuando el integrante del Núcleo perciba también rentas comprendidas en relación de dependencia, también podrá solicitar la reducción de su retención, según se establece en literal a.

b. Anticipos sin reducción.

Para los contribuyentes no incluidos en la opción anterior, los anticipos se determinarán de la misma forma que para las personas físicas.

## 5. Responsables.

A los efectos de practicar la reducción de las retenciones sobre rentas percibidas en relación de dependencia el responsable deberá:

- a. Aplicar la reducción a partir del mes siguiente de comunicada la opción.
- b. La reducción se realizará descontando un 5% del monto a retener, calculado de la misma forma que cualquier otra persona física que no hubiere hecho uso de la opción de tributar como Núcleo Familiar.

Cuando no corresponda considerar reducciones en las retenciones, se actuará de la misma forma que para los contribuyentes que optaron tributar como personas físicas.

## 6. Ajuste Anual.

El responsable al 31 de diciembre practicará el ajuste anual sobre todas las rentas de la misma forma que para personas físicas. No obstante luego de realizado el ajuste se deberá considerar la información proporcionada por el contribuyente.

- a. Personas que optaron en el transcurso del ejercicio por reducir sus retenciones.

En este caso el responsable deberá reducir el monto del ajuste anual, determinado como persona física, en un 5%.

Asimismo este ajuste reducido no podrá superar el 20% de las rentas computables en el mes de diciembre. La diferencia se incluirá en la determinación del saldo a pagar al momento de efectuar la declaración jurada correspondiente.

- b. Personas que no optaron o no están alcanzadas por el mecanismo de reducción de retenciones.

Para estos contribuyentes, aun cuando optaren posteriormente (al momento de realizar la Declaración Jurada) por tributar como Núcleo Familiar, el ajuste anual se practicará en las mismas condiciones que para las personas físicas.

Montevideo, 8 de enero de 2009



Cr. ARIEL RODRIGUEZ MACHADO  
Contador General de la Nación

**INSTRUCTIVO N° 1/09**  
**Complemento**

**Ref: IRPF. RENTAS DEL TRABAJO**  
**Guía práctica.**  
**Opción: Núcleo Familiar.**  
**Ley 18.341 de 30 de agosto de 2008.**  
**Res. DGI 1.975 de 3 de diciembre de 2008.**

Se adjuntan guías prácticas para la retención y ajuste anual de los contribuyentes que opten por liquidar sus impuestos como Núcleo Familiar.

Las guías referidas tratan las siguientes situaciones:

- a. Opción de reducción de las Retenciones y liquidación del Impuesto como Núcleo Familiar o Persona Física.
- b. Opción sin reducción de las Retenciones (retenciones normales) y liquidación del Impuesto como Núcleo Familiar o Persona Física.

En cada una de ellas se describen las acciones a seguir para cada una de las diferentes situaciones que se presenten.

Montevideo, 19 de enero de 2009



Cr. ARIEL RODRIGUEZ MACHADO  
Contador General de la Nación

**ANEXO II: IRPF- NUCLEO FAMILIAR. DEPENDIENTES. GUIA PRACTICA SIN REDUCCION DE RETENCIONES**

**II. Opción de No Reducción en las Retenciones y Declaración Jurada con o sin opción de Nucleo Familiar.**

OPCION NO REDUCCION RETENCIONES			DECLARACION JURADA CON O SIN OPCION NUCLEO FAMILIAR					
			Opción Nucleo Familiar			Opción Persona Física (No N. F)		
Ningun integrante del Núcleo Familiar tienen reducción de sus retenciones			Núcleo Fam.: Son los cónyuges o concubinos residentes. Se debe optar al momento de realizar la Declaración Jurada (obligatoria) y determinar el Saldo a Pagar.			Esta situación se trata igual que las personas físicas y no está obligado a realizar la Declaración Jurada.		
	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>Ambos</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>Ambos</b>
	Sin reducción	Sin reducción						
	No quieren o no pueden optar							
Retención	Monto igual a Persona Física	Monto igual a Persona Física						
	Se aplica la Tabla de Retenciones de Pers. Físicas.	Se aplica la Tabla de Retenciones de Pers. Físicas.						
Ajuste Anual	Monto igual a Persona Física	Monto igual a Persona Física						
	No reducción de 5% ni tope del 20% sobre rentas computables de diciembre	No reducción de 5% ni tope del 20% sobre rentas computables de diciembre						
	Se aplica la Tabla de Rentas de Pers. Físicas.	Se aplica la Tabla de Rentas de Pers. Físicas.						
Dec. Jurada			No	No	Si.Como N. Fam.	Opcional, individual	Opcional, individual	No
Rentas Computables					La suma de ambos	Sólo rentas propias	Sólo rentas propias	No
Determinación del Imp. Anual y Sdo a Pagar					Se aplica la Tabla de Rentas de Núcleo Fam.	Se aplica Tabla de Rentas Pers. Físicas.	Se aplica Tabla de Rentas Pers. Físicas.	